



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXII.

30 DE JULIO DE 1931

Núm. XII.

SUMARIO.—Encíclica de S. S. el Papa Pío XI sobre el matrimonio cristiano. (continuación).—Ejercicios espirituales del Clero.—Edicto de la Vicaría General.—Cuestionario para Conferencias Morales y Litúrgicas.—Misas de binación por el Seminario.—Colectas de la Buena Prensa y de Abolición de la Esclavitud.

CARTA ENCÍCLICA

de Nuestro Santísimo Padre Pío por la Divina Providencia Papa XI, sobre el matrimonio cristiano, atendidas las actuales circunstancias, necesidades, errores y vicios de la familia y de la sociedad.

(Versión oficial castellana).

(Continuación).

Para comenzar, pues, por el origen de estos males, su principal raíz está en que, según vociferan sus detractores, el matrimonio no ha sido instituido por el Autor de la naturaleza, ni elevado por Cristo Señor Nuestro a la dignidad de sacramento verdadero, sino que es invención de los hombres. Otros aseguran que nada descubren en la naturaleza y en sus leyes, sino

que sólo encuentran la facultad de engendrar la vida y un impulso vehemente de saciarla de cualquier manera; otros, por el contrario, reconocen que se encuentran en la naturaleza del hombre ciertos comienzos y como gérmenes de verdadera unión matrimonial, en cuanto que, de no unirse los hombres con cierto vínculo estable, no se habría provisto suficientemente a la dignidad de los cónyuges ni al fin natural de la propagación y educación de la prole. Añaden, sin embargo, que el matrimonio mismo, puesto que sobrepasa estos gérmenes, es, por el concurso de varias causas, pura invención de la mente humana, pura institución de la voluntad de los hombres.

Cuán gravemente yerran todos ellos y cuán torpemente se apartan de la honestidad, se colige de lo que llevamos expuesto en esta encíclica acerca del origen y naturaleza del matrimonio, y de los fines y bienes inherentes al mismo. Que estas ficciones sean perniciosísimas, claramente aparece también de las conclusiones que de ellas deducen sus mismos defensores, a saber; que las leyes, instituciones y costumbres por las que se rige el matrimonio, debiendo su origen a la sola voluntad de los hombres, tan sólo a ella están sometidas, y, por consiguiente, pueden ser establecidas, cambiadas y abrogadas según el arbitrio de los hombres y las vicisitudes de las cosas humanas; que la facultad generativa que se funda en la misma naturaleza, es más sagrada y se extiende más que el matrimonio y que, por consiguiente, puede ejercitarse, tanto fuera como dentro del santuario del matrimonio, aun sin tener en cuenta los fines del mismo, como si el vergonzoso libertinaje de la mujer fornicaria gozase casi de los mismos derechos que la casta maternidad de la esposa.

Fundándose en estos mismos principios, algunos han llegado a inventar nuevos modos de unión, acomodados, en su opinión, a las actuales circunstancias de los tiempos y de los hombres, que consideran como

ótras tantas especies de matrimonio «por cierto tiempo», el matrimonio «de prueba», el matrimonio «amistoso» que se atribuye todas las licencias y todos os derechos del matrimonio, omitiendo, empero, el vínculo indisoluble y excluyendo la prole, a no ser que las partes hayan después transformado su unión y costumbre de vida en matrimonio jurídicamente perfecto.

Más aún: hay quienes insisten y abogan porque semejantes monstruosidades sean coonestadas por las leyes, o al menos hallen descargo en los públicos usos e instituciones de los pueblos y ni siquiera paran mientes en que tales cosas nada tienen, en verdad, de aquella moderna «cultura» de la cual tanto se jactan, sino que son nefandas corruptelas que llevarían sin duda aun a los pueblos civilizados a los bárbaros usos de ciertos salvajes.

Los errores contra la prole

Viniendo ahora a tratar, Venerables Hermanos, de lo que se opone a los bienes del matrimonio, hemos de hablar en primer lugar de la prole, la cual muchos se atreven a llamar pesada carga del matrimonio, por lo que los cónyuges han de evitarla con toda diligencia, no ciertamente por medio de una honesta continencia (permitida también en el matrimonio, supuesto el consentimiento de ambos esposos) sino viciando el acto conyugal. Arróganse otros la criminal licencia de codiciar únicamente la satisfacción de su voluptuosidad, aborreciendo la prole, mientras otros dicen que no pueden guardar continencia, ni tampoco admitir hijos a causa de sus propias necesidades, de las de la madre o de familia.

Ningún motivo sin embargo, aun cuando sea gravísimo, puede hacer que lo que va intrínsecamente contra la naturaleza, sea honesto y conforme a la misma naturaleza: y estando destinado el acto conyugal, por su misma naturaleza a la generación de los hijos, los que en el ejercicio del mismo lo desstituyen adrede de su na-

tura y virtud, obran contra la naturaleza y cometen una acción torpe, intrínsecamente deshonestas.

Por lo cual no es de admirar que las mismas Sagradas letras atestigüen con cuánto aborrecimiento la Divina Majestad ha perseguido este nefando delito, castigándolo a veces con la pena de muerte, como recuerda San Agustín: «Porque ilícita e impúdicamente yace, aun con su legítima mujer, el que evita la concepción de la prole. Que es lo que hizo Onán, hijo de Judas, por lo cual Dios le quitó la vida».

Hallándose, pues, algunos manifiestamente separados de la doctrina cristiana, enseñada desde el principio y transmitida en todo tiempo sin interrupción, y creyendo ahora que sobre tal modo de obrar se debía predicar solemnemente otra doctrina, la Iglesia Católica a quien el mismo Dios ha confiado la enseñanza y defensa de la integridad y honestidad de costumbres, colocada en medio de esta ruina moral, para conservar inmune de tan ignominiosa mancha la castidad de la unión nupcial, en señal de su divina legación, eleva su voz por Nuestros labios y una vez más promulga: que cualquier uso del matrimonio en cuyo ejercicio el acto, de propia industria, queda destituido de su natural fuerza procreativa, contra la ley de Dios y contra la ley natural, y los que tal cometen se hacen culpables de un grave delito.

Por consiguiente, según pide Nuestra suprema autoridad y el cuidado de la salvación de todas las almas, encargamos a los confesores y a todos los que tienen cura de las mismas que no consientan en los fieles encomendados a su cuidado error alguno acerca de esta gravísima ley de Dios, y mucho más que se conserven inmunes de estas falsas opiniones y que no condesciendan en modo alguno con ellas. Y si algún confesor o Pastor de almas, lo que Dios no permita, indujera a los fieles que le han sido confiados a estos errores o al menos les confirmara en los mismos con su aprobación o

doloroso silencio, tenga presente que ha de dar estrecha cuenta al Juez Supremo, por haber faltado a su deber, y aplíquese aquellas palabras de Cristo: «Ellos son ciegos que guían a otros ciegos; y si un ciego guía a otro ciego ambos caen en la hoya».

Por lo que se refiere a las causas que les mueven a defender el mal uso del matrimonio, frecuentemente suelen aducirse algunas fingidas o exageradas, por no hablar de las que son vergonzosas. Sin embargo, la Iglesia, Madre piadosa, entiende muy bien y se dá perfecta cuenta de cuanto puede aducirse sobre la salud y peligro de la vida de la madre. ¿Y quién ponderará estas cosas sin compadecerse? ¿Quién no se admirará extraordinariamente al contemplar a una madre entregándose a una muerte casi segura, con fortaleza heroica, para conservar la vida del fruto de sus entrañas? Solamente uno, Dios, inmensamente rico y misericordioso, pagará sus sufrimientos, soportados para cumplir como es debido el oficio de la naturaleza, y dará, ciertamente, medida, no sólo apretada, sino colmada.

Sabe muy bien la Iglesia santa que, no raras veces, uno de los cónyuges, más que cometer el pecado, lo soporta al permitir, por una causa muy grave, el trastorno del recto orden que aquél rechaza, y que carece por tanto de culpa, siempre que tenga en cuenta la ley de la caridad y no se descuide en disuadir y apartar del pecado a su comparte. Ni hemos de decir que obran contra el orden de la naturaleza los esposos que hacen uso de su derecho siguiendo la recta razón natural, aunque por ciertas causas naturales, ya de tiempo ya de otros defectos, no se siga de ello el nacimiento de un nuevo viviente. Hay, pues, tanto en el mismo matrimonio, como en el uso del derecho matrimonial, fines secundarios, v. gr., el auxilio mutuo, el fomento del amor recíproco y la sedación de la concupiscencia, cuya consecución en manera alguna está vedada a los

esposos, siempre que quede a salvo la naturaleza intrínseca de aquel acto y por ende su subordinación al fin primario.

También nos llenan de amarga pena los gemidos de aquellos esposos que, oprimidos por dura pobreza, encuentran gravísima dificultad para procurar el alimento a sus hijos.

Pero se ha de evitar en absoluto que las circunstancias externas den ocasión a un error mucho más funesto todavía. Ninguna dificultad puede presentarse que valga para derogar la obligación impuesta por los mandamientos de Dios, los cuales prohíben todas las acciones que son malas por su íntima naturaleza; cualesquiera que sean las circunstancias, pueden siempre los esposos, robustecidos por la gracia divina, desempeñar sus deberes con fidelidad y conservar la castidad limpia de mancha tan vergonzosa, pues está firme la verdad de la doctrina cristiana, expresada por el magisterio del Concilio Tridentino: «Nadie debe emplear aquella frase temeraria y por los Padres anatematizada, de que los preceptos de Dios son imposibles de cumplir al hombre redimido. Dios no manda imposibles, sino que con sus preceptos te amonesta que hagas cuanto puedas y pidas lo que no puedas y El te da su ayuda para que puedas». La misma doctrina ha sido solemnemente reiterada y confirmada por la Iglesia al condenar la herejía jansenista que contra la bondad de Dios osó blasfemar de esta manera: «Hay algunos preceptos de Dios que los hombres justos, aun queriendo y poniendo empeño, no los pueden cumplir, atendidas las fuerzas de que actualmente disponen: fáltales asimismo la gracia con cuyo medio lo puedan hacer».

Todavía hay que recordar, Venerables Hermanos, otro crimen gravísimo con el que se atenta contra la vida de la prole, cuando aún está encerrada en el seno materno. Unos consideran esto como cosa lícita que se deja al libre arbitrio del padre o de la madre; otros por

el contrario lo tachan de ilícito, a no ser que intervengan causas gravísimas que distinguen con el nombre de «indicación» médica, social, eugénica. Todos estos, por lo que se refiere a las leyes penales de la república con las que se prohíbe ocasionar la muerte de la prole ya concebida y aun no dada a luz, piden que las leyes públicas reconozcan y declaren libre de toda pena la «indicación» que cada uno defiende, no faltando todavía quienes pretendan que los magistrados públicos ofrezcan su concurso para tales operaciones destructoras, lo cual, triste es confesarlo, se verifica en algunas partes, como todos saben, frecuentísimamente. Por lo que atañe a la «indicación médica y terapéutica», para emplear sus palabras, ya hemos dicho, Venerables Hermanos, cuánto Nos mueve a compasión el estado de la madre a quien amenaza, por razón del oficio natural, el peligro de perder la salud y aun la vida; pero ¿qué causas podrán excusar jamás de alguna manera la muerte directamente procurada del inocente? Porque de ésta tratamos aquí. Ya se cause tal muerte a la madre, ya a la prole, siempre será contra el precepto de Dios y la voz de la naturaleza que clama: ¡«No matarás!». Es, en efecto, igualmente sagrada la vida de ambos y nunca tendrá poder, ni siquiera la autoridad pública, para destruirla. Tal poder contra la vida de los inocentes neciamente se quiere deducir del «derecho de vida o muerte que solamente puede ejercerse contra los delincuentes; ni puede aquí invocarse el derecho de defensa cruenta contra el injusto agresor (¿quién en efecto llamará injusto agresor a un niño inocente?); ni existe el caso del llamado «derecho de extrema necesidad», por el cual se puede llegar hasta procurar directamente la muerte del inocente. Son, pues, de alabar aquellos honrados y expertos médicos que trabajan por defender y conservar la vida, tanto de la madre como de la prole; mientras que, por el contrario, se mostrarían indignos del ilustre nombre y del

honor de médicos quienes procurasen la muerte de la una o de la otra so pretexto de medicinar, o movidos de una falsa misericordia. Lo cual verdaderamente está en armonía con las palabras severas del Obispo de Hipona cuando reprende a los cónyuges depravados que intentan frustrar la descendencia y, al no obtenerlo, no temen destruirla perversamente: «Alguna vez, dice, llega a tal punto la crueldad lascivia cruel que procura también venenos de esterilidad y, si aún no logra su intento, muta y destruye en las entrañas el feto concebido, queriendo que perezca la prole antes que viva; o, si en el vientre ya vivía, matarla antes que nazca. En modo alguno son cónyuges si ambos proceden así; y, si fueron así desde el principio, no se unieron así por el lazo conyugal, sino por estupro; y, si los dos no son así, me atrevo a decir: o ella es en cierto modo meretriz del marido o él adúltero de la mujer».

Lo que se suele aducir en favor de la «indicación» social y eugénica se debe y se puede tener en cuenta siendo los medios lícitos y honestos, y dentro de los límites debidos; pero es indecoroso querer proveer a las necesidades en que ello estriba dando muerte a los inocentes, y es contrario al precepto divino, promulgado también por el Apóstol: «No hemos de hacer males para que vengan bienes».

Finalmente no es lícito que los que gobiernan los pueblos y promulgan las leyes echen en olvido que es obligación de la autoridad pública defender la vida de los inocentes con leyes y penas adecuadas, y esto tanto más cuanto menos pueden defenderse aquellos cuya vida se ve atacada y está en peligro, entre los cuales sin duda alguna tienen el primer lugar los niños todavía encerrados en el seno materno. Y si los gobernantes no sólo no defienden a esos niños sino que con sus leyes y ordenanzas dejan obrar y, por lo mismo, los entregan en manos de médicos o de otras personas para que los maten, recuerden que Dios es juez

y vengador de la sangre inocente que clama de la tierra al cielo.

Es, pues, necesario que sea reprobado este uso pernicioso que, próximamente, en verdad, se relaciona con el derecho natural del hombre a contraer matrimonio, pero que también pertenece, en cierto sentido verdadero, al bien de los hijos. Hay algunos en efecto que, demasiado solícitos de los fines «eugénicos», no se contentan con dar ciertos consejos saludables para mirar con más seguridad por la salud y vigor de la prole—lo cual desde luego no es contrario a la recta razón—sino que anteponen el fin «eugénico» a todo otro fin, aun de orden más elevado, y quisieran que se prohibiese por la pública autoridad contraer matrimonio a todos los que, según las normas y conjeturas de su ciencia, juzgan que habrían de engendrar hijos defectuosos por razón de la transmisión hereditaria, aun cuando sean de suyo aptos para contraer matrimonio. Más aún, quieren privarlos por la ley, hasta contra su voluntad de esta facultad natural que poseen, mediante intervención médica; y esto no para solicitar de la pública autoridad una pena cruenta por un delito cometido o para precaver futuros crímenes de reos, sino contra todo derecho y licitud, atribuyendo a los gobernantes civiles una facultad que nunca tuvieron ni pueden legítimamente tener.

Cuantos obran de este modo, perversamente se olvidan de que es más santa la familia que el Estado, y de que los hombres no se engendran principalmente para la tierra y el tiempo, sino para el cielo y la eternidad. Y de ninguna manera se puede permitir que a hombres de suyo capaces del matrimonio, se les considere gravemente culpables si lo contraen, porque se conjetura que, aun empleando el mayor cuidado y diligencia, no han de engendrar más que hijos defectuosos, aunque de ordinario hay que aconsejarles que no lo contraigan.

Los gobernantes no tienen potestad alguna directa en los miembros de sus súbditos, así pues, jamás pueden dañar ni aun tocar directamente la integridad corporal donde no medie culpa alguna o causa de pena cruenta, y esto ni por causas «eugénicas» ni por otras causas cualesquiera.

Lo mismo enseña Santo Tomás de Aquino cuando, al inquirir si los jueces humanos, para precaver males futuros, pueden castigar con penas a los hombres, lo concede en orden a ciertos males, pero, con justicia y razón, lo niega de la lesión. «Jamás —dice— según el juicio humano se debe castigar a nadie sin culpa con la pena de azote, para privarle de la vida, mutilarle o maltratarle».

Por lo demás, establece la doctrina cristiana, y consta con toda certeza por la luz natural de la razón que los mismos hombres privados no tienen otro dominio en los miembros de su cuerpo que el que pertenece a sus fines naturales y no pueden, consiguientemente, destruirlos, mutilarlos, o, por cualquier otro medio, inutilizarlos para dichas naturales funciones; a no ser cuando no se pueda proveer de otra manera al bien de todo el cuerpo. *(Continuará).*

Secretaría de Cámara del Obispado

EJERCICIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

En cumplimiento del Canon 126 del Código de Derecho Canónico el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha dispuesto que, contando con el favor divino, tengan lugar dos tandas de Santos Ejercicios Espirituales para los sacerdotes que no los hayan practicado en los dos años anteriores, siendo el lugar destinado, como siempre, para ello el Seminario Conciliar de la diócesis.

La primera tanda empezará el domingo, 30 de agosto de este año, para terminar el sábado siguiente, día 5 de septiembre, y la segunda dará comienzo el día 10, terminando el 16 del referido mes de septiembre.

El Excmo. Prelado autoriza a los Sres. sacerdotes que lo deseen, para cumplir dicha obligación durante el corriente año en alguna Casa religiosa, que eligieren, solicitando oportunamente su Superior permiso para ello, y dando cuenta de éste al Sr. Arcipreste respectivo.

Los Rvdos. Sres. Arciprestes formarán y enviarán con veinte días de anticipación a esta Secretaría las listas de los sacerdotes, que hayan de practicar este año en el Seminario Conciliar dichos Santos Ejercicios, distribuídos convenientemente en las dos tandas indicadas, a fin de que quede debidamente atendido el servicio espiritual de las parroquias, facultando desde ahora su Excia. Rvdma. a los sacerdotes así encargados para binar la Santa Misa los días de Precepto que ocurran durante dicho tiempo en las feligresías que lo necesitaren.

Burgo de Osma, 27 de julio de 1931.

Bartolomé Marina,
Vicesecretario.

Provisorato y Vicaría General

EDICTO

Teniendo proyectado contraer matrimonio Canónico la joven Gaudencia Valle Pardo, soltera, de 22 años, natural de Ucero, y residente en Burgo de Osma, e ignorándose el paradero de su padre Basilio Valle Escribano; por el presente se cita, llama y emplaza al citado padre de dicha contrayente, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publi-

cación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Diócesis, comparezca en esta Vicaría a prestar o negar el consentimiento o licencia que su citada hija necesita para poder efectuar su proyectado matrimonio, advirtiéndole al emplazado que si no lo hiciese así dentro del plazo fijado, pasado éste, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma, 27 de julio de 1931.

El Provisor y Vicario General,
Dr. Eustaquio Berdún.

Por mandado de Su Señoría.
Bartolomé Marina,
Notario.

Agenda in Collatione diei 6 augusti

Didacus infelix debitor, impotens est ad omnia sua debita solvenda, et imminentem cernit judicialem sententiam quae, ad cessionem bonorum faciendam, ipsum obliget. Cum inter creditores adsit quidam amicissimus, hunc admonet Didacus de suo labili statu. Hic creditor a Didaco solutionem debiti expostulat. Didacus integre satisfacit, sed postea creditor quaerit: utrum aliis Didaci creditoribus pro rata restituere debeat.

Quaestio moralis

¿An debitor, sciens suum statum esse labilem, possit monere amicum ut petat?... ¿Quid in casu in quo debitor restituat creditori non petenti?

Quaestio liturgica

¿Quale sit peccatum sola aqua uti in purificatione calicis?

Agenda in Collatione diei 20 augusti

Didacus plura erga Nestorium contraxit debita. Plures donationes fecit, Didacus Nestorio, tum memor, tum inmemor debitorum, ita, ut omnium donationum ratione habita, non tantum aequentur, sed forte superentur debita. Aliquando Nestorius a Didaco petit omnium debitorum solutionem, sed hic respondet se jam integre per donationes satisfecisse. Judicialiter petit Nestorius, et eum Didacus solvere cogatur postea se occulte compensat.

Quaestio moralis

Quomodo facienda sit restitutio? ¿An valeat facta per donationes? Utrum, in casu, Nestorius possit judicialiter petere? Utrum Didacus se compensare?

Quaestio liturgica

Utrum preces, formae absolutionis adjunctae, obligent sub peccato? Quando liceat eas omittere?

Misas pro Seminario

PRIMER TRIMESTRE DE 1931

Los Llamosos, 8; La Poveda, 9; Cantalucia, 13; Fuentecambrón, 15; Santa María de las Hoyas, 13; Narros, 8; Valverde los Ajos, 12; Estepa de S. Juan, 8; Quintanamanvirgo, 13, Olmedillo, 12; Calatañazor, 12; Tera, 8; Alcoba de la Torre, 12; Hinojosa de la Sierra 9; Gómara, 10; San Leonardo, 8; idem estipendio de una misa, 2 pesetas; Osma, 7; Castil de Tierra, 14; Castillejo, 7; Canicosa, 7; Brías, 9; Aldealafuente, 11; Castrillo de la Vega, 12; Quintana del Pidío, 12; Abejar, 9; Arandilla, 14; La Cuenca, 7; Suellacabras, 12; Valdeavellano de Tera, 6; Pedrajas, 9; estipendio de misas 12'50 pesetas; Alcubilla del Marqués 13; Osona, 11; Acinas, 1; Covaleda 11; Valdezáte, 13, Derroñadas, 9;

Valdenarros, 10; Ocenilla, 8; El Royo, 11, Almenar, 10; idem estipendio misa 2 pesetas; Quintanas de Gormaz, 13; Noviercas, 13; Saturio Saenz, 10; Valdeande, 14; San Juan del Monte, 9; Villaciervos de Abajo, 16; Casanova, 10; Bocigas, 14; Ines, 14; Tobilla de Lago, 16; Guijosa, 13; Barcebalejo, 14; Rabanera del Campo, 8; Nava de Roa, 9; Renieblas, 7; Rejas de Uclero, 13; Castilfrio de la Sierra, 13; Almarza, 10; Huerta de Rey, 9; La Hinojosa, 16; Hontoria de Valdearados, 16; Vilviestre del Pinar, 13; Cirujales, 10; Fuentemolinos, 9; Madruedano, 14; Quintana Redonda, 10; Sotos del Burgo, 16; Castrillo de la Reina, 14; Arauzo de miel, 13; Villanueva de Carazo, 16; Almajano, 9; Torreandaluz, 13; Nomparedes, 15; Reznos, 7; Santiuste, 9, Villar del Ala, 11; Aldealpozo, 10; Candilichera, 14; Villar del Campo 4.º Trimestre de 1930, 16; Borobia, idem, 11; Santa María de las Hoyas, idem, 15; Espeja, todo el año de 1930, 23; el mismo, estipendio de 6 misas 12 pts. Quintanas Rubias de Arriba, 15.

BUENA PRENSA. (1931)

P.P. Misioneros de Aranda de Duero	92	55
Religiosas Bernardas, de Idem.	5	
Cura y fieles de Atauta	1	75
Rejas de San Esteban	3	
Noviercas	2	50
Gumiel de Mercado	10	
Cantalucia	1	
Monteagudo	1	25
Casanova	2	
Tovilla de Lago.	1	70
Osma	2	30
Burgo de Osma	58	
Almenar.	9	30
Derroñadas.	227	
<i>Suma y sigue</i>	<u>417</u>	<u>35</u>

<i>Suma anterior</i>	417 35
Abejar.....	3 50
Los Rábanos	1
Nuestra Señora del Espino de Soria.....	2 20
San Juan de Soria.....	42
La Olmeda	2
Cabrejas del Campo.....	1
Peroniel	3 45
Gumiel de Izán.	5 55
Arauzo de Miel.	2 40
Hontoria de Valdearados.....	1 50
Villanueva de Carazo :.....	5
La Horra.....	16 10
David Esteban, de idem.....	2
Espeja y Orillares.....	1 50
Torregalindo	3 25
Castillejo.	1 50
Valdanzo	0 50
Soria, La Mayor	20
Soria, San Clemente.....	5
Soria, San Pedro.....	9 75
Soria, El Salvador.....	5
Pinilla del Campo.....	2
Pedrajas	1
Oteruelos.....	0 25
Regumiel..	2
Villanueva de Gumiel.....	1 25
La Muedra.....	0 50
Canicosa	1 25
Tardajos.....	1 30
Peñalba de Castro	3
Quintana Redonda.	8
Andaluz	1 50
Villovela de Esgueva	9 15
Arandilla	2
Serón de Nájima	7
Huerta de Rey.....	8
<i>Suma y sigue</i>	599 75

Abolición de la Esclavitud

(6 ENERO 1930)

	<i>Suma anterior</i>	237 85
Villaescusa.....		1
Valdanzo.....		1 50
Buitrago.....		0 70
Pedraza.....		0 30
Hontoria de Valdearados.....		0 50
Brias.....		1 50
Valderrueda.....		2
Villalvilla de Gumiel.....		5 70
Canicosa.....		2 85
La Seca.....		5
Centenera.....		5
Andaluz.....		2
Caleruega.....		8
Rejas de Ucero.....		1
Nava de Roa.....		2 50
Vinuesa.....		6
Aranda (Santa María).....		9
Oquillas.....		2
San Andrés de Soria.....		1
Serón.....		4 50
Vilviestre de los Navos.....		3
Peroniel.....		4 60
Gumiel de Mercado (S. Pedro).....		2
Quintanas de Gormaz.....		2
Gumiel de Mercado (Sta. María).....		5
Muriel de la Fuente.....		2
Vadillo.....		2 30
Villanueva de Carazo.....		3
Alconaba.....		1
Vilviestre del Pinar.....		3
Lodares.....		1 25
Quintana Redonda.....		3
	<i>Suma y sigue</i>	332 05